Para despachos de oficio quarto a [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

En la villa de Calas para a ocho dias del mes de nobiembre de mil setecientos beinte y cinco años los señores Licinciado Dn. Diego de Cantos barnuebo abogado de los Reales Consejos alcalde mayor por su majestad de esta villa y su partido Dn. Silbestre Antonio Bueno Rejidor perpetuo y alferez maior, Dn. Martin Sanchez de la Oz, Dn. Pedro de Castro, y Dn. Juº Garcia Villamiçal Rejidores anuales, con çejo justicia y Rejimiento juntos en su ayuntamiento como acostunbran para tratar y conferir las cosas tocantes al serbiçio de anbas majestades y bien de esta Republica acordaron lo siguiente

Lo primero su merçed el Sr. Alcalde maior dio notiçia y propuso como por querella dada por Pedro Ruiz Espinosa Escribano Real unico del numero y ayuntamiento de esta villa contra Antonio herrero fernandez alguaçil maior y alcaide de la carcel Real della sobre lo que su merçed esta entendiendo y tiene presos a los referidos por cuios motibos dijo que se señalase persona lega llana y abonada para la asistençia y encargo de dichos oficios interin dicha causa se substançia y determina y oida y entendida por sus mercedes dicha propuesta en acuerdo y conformidad nonbraban y nonbraron a Joseph Martinez de Rebio por tal alguaçil maior y alcaide de dicha carçel en que encuentren las calidades y prendas necesarias para anbos en plas y se le aga saber lo acebte y jure en toda forma y afiança.

Y en esta manera lo decretaron y firmaron